

**ARMADA DE CHILE  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL  
ESTADO DE EXCEPCION DE CATASTROFE PARA  
LA REGIÓN DEL BIOBÍO**

TALCAHUANO, 18 DE ENERO DE 2026.

**BANDO N° 1**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1, 7, 9, 32 N°5, 39, 41 y 43 inciso tercero, 44 y 45 del Decreto Supremo N°100 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia del año 2005 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional; el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Decreto Supremo N° 8 del Ministerio de Defensa Nacional del año 2020, que fijó las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas, en los Estados de Excepción Constitucional que indica; la Resolución N° 36 del 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, la Ley N° 21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; el Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; el Decreto Supremo N° 03 de 18 de enero de 2026, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las Regiones que indica, y demás cuerpos legales aplicables:

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en la Región del Biobío, se han verificado diversos incendios forestales, denominados "Violeta Parra", "San Lorenzo", "Rancho Chico", "391 Trinitarias", "Buen Retiro", "387 Cerro La Colonia" y "389 Quinaco", los cuales han siniestrado más de 2.873 hectáreas, afectando reservas naturales, infraestructura y viviendas, amenazando zonas residenciales ubicadas en las comunas de Laja, Florida, Concepción, Penco, Tomé, Coronel y Santa Juana.
- 2.- Que, debido a lo anterior, se ha requerido la evacuación preventiva de las personas en diversos sectores de la Región, con la finalidad de proteger su vida e integridad física. En dicho sentido, mediante resolución exenta N°19 de 2026, de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante desastres, se amplió la cobertura de alerta roja regional, por las razones antes indicadas.
- 3.- Que, en atención a la peligrosidad y comportamiento extremo del fuego, el riesgo de propagación a sectores colindantes, a la cantidad de personas afectadas, a la conformación geográfica de las zonas y a las condiciones climáticas adversas, se ha configurado una calamidad pública en los términos establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política de la República.
- 4.- Que, por lo anterior, se requiere que el Estado haga uso de todos los instrumentos que le otorga el ordenamiento jurídico, con el objeto de asegurar la integridad y seguridad de las personas, requiriéndose, para ello, un uso eficiente y eficaz de los

recursos por parte de los distintos servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control de los incendios forestales antes señalados como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas.

- 5.- Que, además se hace necesario velar por la seguridad pública de las zonas afectadas, para lo cual se requiere disponer de la debida coordinación entre los órganos de la Administración del Estado competentes.
- 6.- Que, en dicho orden de ideas, el artículo 41 de la Constitución Política de la República, indica que el Estado de Catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.
- 7.- Que, declarado el Estado de Catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.
- 8.- Que, el artículo 7°, de la Ley N° 18.415, dispone que, durante el Estado de Catástrofe, el Jefe de la Defensa Nacional que se designe, tendrá, entre otras atribuciones, además de las contempladas en los números 1, 4 y 5 del artículo 5°, de la precitada ley, las atribuciones de ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes, determinar la distribución o utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada, establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público, impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población, dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona, y las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.
- 9.- Que, el artículo 2° Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, establece que, los Jefes de Plaza serán designados por un decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que podrá recaer sobre el Jefe de Mayor Jerarquía de cualquiera de las Instituciones Castrenses.
- 10.-Que, asimismo, el artículo 5°, del precitado Decreto Supremo N° 1.085, de 1940, establece que, efectuada la designación del Jefe de la Defensa Nacional, éste, dará a conocer su designación por medio de una orden, que se hará llegar a todas las unidades de la guarnición, por medio de cada comando superior, de cada Entidad Militar, las que deberán siempre seguir dicho conducto regular, a lo que los comandantes de las unidades de la guarnición subordinada al Jefe de la Defensa respectivo, quedan obligados a presentarse inmediatamente a éste, a recibir instrucciones y dar cuenta de las novedades ocurridas.
- 11.-Que, en vista de las características de la situación antes referida, y las consecuencias en los territorios, esta Autoridad ha verificado la necesidad de que

los distintos organismos públicos competentes, lleven a cabo los trabajos de respuesta, que se requieran en forma rápida y eficiente, demandando la expedita disposición de personal y recursos materiales del Estado, para atender debidamente la emergencia, adicionalmente, resulta necesario velar por la seguridad de las zonas afectadas, disponiendo de la debida coordinación entre los organismos correspondientes.

- 12.-Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, con fecha 18 de enero de 2026 se dictó el Decreto Supremo N° 03 que declara Estado de Excepción de Catástrofe en la Región del Biobío, por calamidad pública, por un plazo de 30 días, correspondiendo asumir el cargo de Jefe de la Defensa Nacional a la autoridad que suscribe.
- 13.-Que, en virtud de las facultades legales que el ordenamiento jurídico me ha conferido;

### RESUELVO:

- 1.- A contar de este momento, **asumo el mando** inmediato de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, en la Región del Biobío, por un plazo de 30 días, quedando bajo dependencia absoluta de este Jefe de Defensa Nacional, a fin de velar por la seguridad de las zonas afectadas y su población, disponiendo de la debida coordinación entre los organismos correspondientes, debiendo también observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo mi jurisdicción, especialmente, las de los respectivos Delegados Presidenciales Regionales y de los integrantes del Comité para la Gestión del Riesgo de Desastre de la Región del Biobío.
- 2.- **DIFÚNDASE** de inmediato a la comunidad a través de los medios de comunicación social, asimismo, infórmese a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento.



**EDGARDO ACEVEDO PÉREZ**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN**  
**CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE**  
**REGIÓN DEL BIOBÍO**